

# DOCUMENTOS

## I

### Real cédula aprobando los primitivos Estatutos de la R. Academia.

---

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaen señor de Viscaya de Molina etc. Por quanto por parte de D.<sup>a</sup> Luis Germán y Riboi, Presbítero Doctor en Theología del Gremio y Claustro de la Unibersidad de la Ciudad de Sevilla, Académico de la Academia Real de la Historia, Opositor a la magistral de Granada de Don Francisco Laso de la Vega. Presbítero, Beneficiado propio de la Parrochial de S. Pedro de la misma Ciudad de Sevilla de D Joseph de Narvona también Presbítero, y demás Consortes, todos vecinos de la propia Ciudad de Sevilla; se nos hizo relación que deseosos del maior aprovechamiento en la Literatura, y varia erudición hauian ideado el formar una Jnnta o Academia de buenas letras la cual establecida en aquella Ciudad, pudiese facilitar por el medio de la Concurrencia, y de la Comunicación de los particulares estudios, la Universal ynstrucción, y el perfeccionarse sus individuos en el Conocimiento de las Artes y Ciencias con el fin de que estas lograsen por la aplicación y femento de la emulación recíproca, sus maiores ventajas con conocido Lustre de la Nación, y que todo redundase en mayor Utilidad del bien público, y de la misma Patria y para ello dando noticia de este su intento al nuestro asistente de dicha Ciudad y obtenido el permiso de él, se ha-

bían Juntado en varias ocasiones a tratar del modo del formalizarlo, y de hacer su fijo establecimiento, y que haviendo reconocido en la aplicación de los naturales y en la gustosa oferta al Trabajo proporción para el Logro de esta empresa, havian determinado que la que havian empezado Junta de privada Conversaeión, sería útil pasase a serlo de pública Enseñanza, obteniendo para ello, la Real Aprobación Correspondiente, con cui mira havian formado los estatutos de que se hizo presentación, bajo de los quales havian creído se lograría el fruto, y fin que havian propuesto por lo que y por que atendidas las Circunstancias de los sujetos que al presente Componían el número de los que deseaban Concurrir a obra tan útil, y de los que después según los mismos estatutos se abrían de admitir no podía resultar ynconbeniente antes bien un grande beneficio al público en el fomento de las artes, y Ciencias en el maior Cultibo de los naturales; y en la mejor disposición de las personas, que pudiesen servir con su ynstrucción, y Luces a beneficio de la Causa pública, por lo qual se nos suplicó que haviendo por presentados los referidos Estatutos, fuésemos servido mandar expedir la Provisión Correspondiente en áprovação de la expresada Academia de las Buevas Letras de Seuilla, Concediendo Licencia a los expresados Don Lujs Germán y Ribón, Don Francisco Laso de la Vega, Don Joseph de Narbona, y demás yndividuos de ella, para que oudiesen celebrar sus Juntas tratar y disponer en ellas, lo que fuere Conbeniente al expresado fin, y adelantamiento de los trabajos literarios a que se destinaban, Confirmando los enunciados estatutos para su Gobierno con las demás declaraciones Correspondientes para su mejor seguridad, y establecimiento, a fin de que no se les pusiese impedimento en la Celebración de sus Juntas literarias, y Uso de los expresados estatutos. Los quales dicen así=

Estatutos de la Academia Sevillana de las buenas Letras, Cuias Juntas tubieron principio en diez. y seis de Abril de mil setecientos, y Cinquenta y uno, debajo de el Patrocinio de Nuestra Señora de la Antigua, y Señor San Isidoro, Doctor egregio de las Españas, siendo e lfin que se propone la Academia facilitar los medios de una instrucción general, hauilitando a sus Individnos, para que adquieran las Correspondientes luces, y puedan aprovecharse de ellas, en los asientos que tomen a su

- Cargo, Comunicándolas también a otros a su tiempo, y aspirando a una enciclopedia Universal, con que se proporcionen a tratarlos, y escribirlos con propiedad. Conocimiento, y buena Crisis: habrá de Cuidar que los asuntos, o materias que en ella se traten, sean instructivos, y de varia erudicción, Como también que el modo de escribirlos sus Académicos, sea investigando fundamentalmente sus reglas, o principios, haciendo el más Cabal Juicio de ellos, y procurando en todos la solidez y la Verdad. Usará la Academia de empresa que manifieste su particular Instituto, y se servirá de ella en su sello para Cartas Certificaciones y demás Despachos. Tendrá la Academia por Patronos a Nuestra Señora de la Antigua y Señor San Isidoro Arzobispo de esta Ciudad, y Doctor egregio de las Españas, en Cuias Octabas se habrá de leer un elogio Castellano Cada año. Se Compondrá la Academia de treinta Académicos de número, incluso Director Secretario y Censor de las cuales se reservan seis plazas, que sólo podrán ocupar tres Capitulares de Cada uno de los dos Ilustrísimos Cavildos Eclesiástico, y secular de esta Ciudad, que quieran entrar en ella, guardando estos estatutos, Siendo Cosa regular que a algunos de los Académicos de el número, les sea forzoso hacer dilatada ausencia, o que no puedan asistir a la Academia, para que no Cesen los Trabajos, ni falte la Concurrencia de Individuos, se podrán admitir hasta ocho supernumerarios, que tendrán en todo iguales facultades a los Numerarios, substituyendo en lugar de aquéllos que faltasen largo tiempo con legitima Causa, y permiso de la Academia, los cuales en Volviendo ocuparán su antiguo lugar y el supernumerario más antiguo, tendrá siempre opción a la Vacante de el número. Admitirá también la Academia por Honorario a aquella persona que Juzgase por Conveniente, y en quienes pueda tener la fundada esperanza de que Contribuirán en sus trabajos y tareas literaria a el adelantamiento de sus obras, pero que por ausencia, u ocupaciones no puedan tener en ella, la regular asistencia.
7. Todos los Académicos de cualquiera Clase, se Cuidará sean de buena fama y opinión, personas decentes, que tengan inclinación a trabajos Académicos y que puedan Cooperar a el
8. Cultivo de las buenas Letras, Quando alguno pretendiere ser

- admitido por Académico de qualquiera Clase que sea, se avrá de hacer primeramente la proposición en secreto a el Director, y Censor, los quales pribadamente Conferirán sobre si es, o no Conveniente su admisión, y hallándose todos tres Conformes, y supuesto el Correspondiente informe por donde Conste ser útil y Conforme a las intenciones de la Academia, lo propondrá a esta el Director, y Conviniéndose la maior parte se le dirá presente el memorial, en el qual habrá de expresar el lugar de su nacimiento, y residencia, estudios grados, o hauilidad con que se halle, y el particular estudio, o trabajo a que se incluía, el memorial pasará a Informe público a el Censor, y no poniéndose por este algún reparo se pasará a votar, y teniendo a su favor, las dos tercias partes de votos de los preséntes, quedará admitido, se le dará aviso por el Secretario por papel, en que prebenga, puede Concurrir a tomar posesión, y el día en que lo execute leerá una oración gratulatoria en Castellano, o una Lección sobre el punto que gustare. Cada uno de los Académicos que en qualquiera manera, fueren admitidos, han de Jurar la defensa de el Misterio de la immaculada Concepción de Nuestra Señora, según el sentir de la Iglesia, y han de proponer la Observancia de estos estatutos, el mirar por los adelantamientos de la Academia, guardar en todo Secreto, y avisar a el Censor de lo que pueda ser en su provecho o daño. Si algún académico abandonare de tal suerte la asistencia, o trabajo encomendado que falte a ello. por tiempo de un año, sin dar motivo o excusa suficiente a Juicio del Director Secretario y Censor, hallándose todos estos tres Conformes, se votará su exclusión, y Concurriendo las mismas dos tercias partes que se requieren para la entrada, se dará su plaza por vacante. Siempre que por alguno de los Individuos se den motivos tales, que Obligen a la Academia, a separarlo de si, excluyendo de su Cuerpo, a fin de que esto se execute, de modo, que no pueda Causarle algún sonrojo, o herirle en su estimación, se le encargará que no asista, o que omita los trabajos, para que por este medio, llegando el tiempo preuenido en el estatuto antecedente, se proceda por el General Capítulo, que Contiene a la formalidad de la
- 9.
  - 10.
  - 11.
  - 12.
- exclusión. Si qualquiera de los una vez excluidos, deviere a

- Juicio de la Academia bolver a ser admitido en ella, por hauer dado suficiente satisfacción a su Cargo, o Cesado el motivo que dió Causa a la exclusión, lo podrá ser Concurriendo para ello, las mismas dos tercias partes de votos y en tal Caso tomará su antiguo lugar, y hará Lecciones para quatro Viernes
13. Consecutivos. Tendrá la Academia vn Director, que se elegirá de entre sus Individuos, a el qual tocará proponer, y disponer lo perteneciente a su Gobierno; repartir los asuntos a los Académicos, presidir las Juutas, y Actos de Academia, Cuidar de que en ella, se guarde toda moderación, y buen término, nombrar las Diputaciones que sean precisas, hablar, o responder quando se ofrezca en nombre de la Academia; hacer que se Observen sus estatutos, y que en el votar, haya el Orden que Corresponde, sin interrumpirse los unos a
  14. los otros. Tendrá también la Academia un Secretario, a Cuios Cargo esté el extender los Acuerdos, recoger los Votos Secretos; y reunir los públicos recibir los memoriales, o peticiones, y poner en ellos los Decretos, responder a las Cartas en nombre, y de orden de la Academia; guardar todos los papeles de esta y ponerlos en el orden que sea mas Comodo, dar aviso a los Académicos de lo que por el Director se le prevenga, tener lista de ellos y de las Obras Académicas; notar los hechos y acuerdos de las Juntaa, y referir en cada vna los de la pasada, formando a el Cabo de el año vna relación de todo lo acaecido en el, expresandolo con la Maior legalidad. Abrá asimismo vn Censor a el qual tocará el Celar la Observancia de estos estatutos, proponer lo favorable, o adverso, para que se pueda tomar la Correspondiente prouidencia, guardando en todo Secreto, y de su Cargo será también el advertir, a Cada uno de su obligación, informarse de las Calidades de los pretendientes, a plaza de Académicos, y atender con particular Vigilancia, a todo lo que pueda Ceder
  16. en beneficio, y maior estimación de la Academia. Todos estos tres empleos se habrán de elegir en Cada vn año, el Viernes después de Pascua de Resurrección, por se el día en que se dió principio a las Juntas, y la elección se hará por votos secretos, recaiendo en aquel que tubiere la maior parte, y en Caso de hallarse dos, o mas en igualdad de votos,

- se pasara a segundo escrutinio, y si aun así subsistiere la igualdad, obtendrá el empleo aquel por quien declarase hauer
17. votado el Director o el que preside. Ninguno podrá ser reelegido en cada vno de los tres empleos referidos al menos que no tenga para ello las dos tercias partes de votos.—Abrá tam-
  18. bién dos reuisores, que nombrará el Director, o para todo el año, o para Cada Obra en particular, los quales tendrán el encargo de reconocer las que presentaren los Individuos en la forma que se prevendrá en el estatuto veinte, y ocho, y si quisiere el mismo Director podrá encargarse por sí de hacerlo,
  19. nombrando a demás a otro con quien executarle. Tendrá la Academia una Junta que se Celebrará el Viernes de Cada Semana, y durará el espacio de dos horas, mudandose estas, a proporción de los tiempos y estaciones de el año, y en caso de que ocurra alguna festividad, o motivo, que impida su Celebración, en tal día, se habrá de pasar a el Sábado y si este se hallase también impedido, será el día que elija el Director, atendiendo en lo posible, a la Comodidad de todos, y no se podrá quitar este día de Cada Semana, o añadir otro, o otros más sin que Combengan en ello, las dos tercias partes de los Académicos presentes, precediendo aviso a todos, para que
  20. Concurran sabiendo, que se ha de tratar este punto. Las Juntas empezarán a la hora señalada, hallandose el Director y seis Numerarios, y de no estar el dicho, bastará, que esten nueve Numerarios; pero haviendose de tratar materia grave, no podrá acordarse, a menos, que Concurriendo trece numerarios, y en Caso de que el número total de los que haya en la Academia, no llegase a el de los tres bastará, que para estos asuntos de gravedad, Concurran la mitad de los Académicos Numerarios que entonces huiese y uno más. Se dará principio
  21. a las Juntas con las Antiphonas Versos y Oraciones de Nuestra Señora de la Antigua, y Señor San Isidoro Patronos de la
  22. Academia. Ocupará el Director el preeminente lugar, y a su derecha en la mesa estará el Secretario, tomando la yzquierda el Censor, y seguirán los Académicos por el Orden de su antigüedad, ocupando el asiento primero de la mano derecha, el más antiguo, el primero de la yzquierda el que le sigue, y así los demás, executando lo mismo por su orden los supernume-

- rarios, y Honorarios según el tiempo de su admisión, y a el lado de el Censor, junto a la Mesa, quedará desembarazado su asiento, que ocupará el Académico que huuiere de leer alguna obra, Cédula, o papel, a excepción de los que están en
23. la Mesa, que lo harán desde sus asientos. Faltando el Director ocupara su lugar, y presidira la Junta, el que lo huuiere sido el año inmediato antecedente, y a falta de este el Académico de el número más antiguo, en el qual para todo lo concerniente a aquella Junta, residirán prouisionalmente las
  24. facultades de Director. Si faltase de asistir al alguna Junta el Secretario, o el Censor, nombrará el Director, o el que preside uno de los Académicos que exerza estos em-
  25. pleos, y substituya por ellos. Quando acaeciére que alguna Persona entrare con alguna Comisión, o a oír vna, v otra vez ocupará el asiento inmediato, después de el más antiguo de
  26. aquel lado que tomase. Siempre que ocurriese algún asunto de gravedad, sobre que se suscite duda, y sea necesario tomar resolución, habrá de pasar, a votarse, precedida una pequeña Conferencia, y determinada la proposición, sobre que ha de recaer el Voto, procurandose siempre que estos se hagan con Claridad, y distinción, y que no se distraigan los votantes, a otros puntos que puedan alargar y embarazar
  27. demasiado. En los Votos públicos, havrá de empezarse a votar por el más moderno, y por el Contrario en los Secretos, dará primero el suio el Director, y siguiendole los demás, por su antigüedad, y en igualdad de ellos, tendrá siempre la Calidad de preferencia, la parte que hará seguido el Director.
  28. Cada uno de los Académicos que a el presente son y en adelante se admitieren, se hará Cargò de trabajar para la Academia, aquella materia, o asunto que se le repartiere, procurando desempeñarlo enteramente con solidez, y erudición, y buena critica, leyendo los dias que se le señalaren y dando razón de su Estado, siempre que se le pidiere, Como también proponiendo las dificultades o dudas, que se le ofrecieren, para que por la Academia se tome la Correspondiente providencia, y en haviendola Concluido la entregará en la
  29. Secretaría. Ningún Académico podrá leer papel ninguno en la Academia, sin que antes aia pasado a el Director o Censor,

- para que reconociendo estos, que no tiene reparo den su permiso para que se hía de leer, y estos habrán de Cuidar que en ellos, no se Contengan disputas escolásticas impugnaciones libres, o reputaciones de palabras que puedan ser Contrarias a la Unidad, y buena armonía, que debe reinar entre los Académicos y a el fin de buscar la Verdad, que deve ser la principal mira en la formación de estos trabajos, y tampoco, permitan que en ellos se diga nada Contra el honor de Persona alguna de Carácter, de Comunidad o Religion. Todas las Obras de la Academia despues de leidas en ella, habran de pasar a los revisores, para que estos las reconozcan, reveñ, y examinen, Censuren lo que hallaren digno de reparo, adviertan lo que no baya Conforme, con las mas bien recibidas opiniones y los defectos, o errores, que encontraren, de todo lo qual se dará aviso a el Autor a quien se permitirá, por una vez el satisfacer por escrito, y de no Convenirse, se votará resumiendose con la posible brevedad, el punto, sobre que ha de recaer la decisión, y tomandose el tiempo, y Consultas convenientes, para que todo se haga con la maior madurez, y Circunspección; y esta resolución se tratará con todo respecto, sin que esto sea quitar a cada uno su libre modo de opinar. Los Académicos no podrán Usar de el nombre de tales, en qualquier escrito, o impreso suio; a menos que sugetandolo a igual revisión, y se le dará para ello el permiso por la Academia, y la Censura que sobre ello se diere, se habrá de insertar en la misma Obra, sin que por esto se entienda que la Academia toma a su Cargo la defensa de lo que en la tal obra se contiene=Doctor D. Luis German y Ribon, D. Francisco Laso de la Vega=D. Joseph Narbona=D. Diego Alexandro Galves=D. Alonso Carrillo=D. Lyviño Ignacio Leyrais=Doctor D. Francisco de Paula Baquero - D. Phelipe Fernando Couin=Licenciado D. Fernando Salvador de Narbona=D Lorenzo Ignacio de el Rio Estrada. D. Miguel Sanchez Lopez=D. Francisco Buendía Ponce = D. Antonio de Cortes = D. Garpar Rivero de Torres = D. Juan Sánchez Reciente = Concuerta con su original de donde se ha sacado que para este efecto ante mi exsivió el Doctor D. Luis German Ribón, Presvitero



de esta ciudad, y bolbí a su poder de Cuio reciuó lo firmó aquí de su nombre, y de su pedimento, doy el presente: Sevilla, y Septiembre siete de mil setecientos y cinquenta y vno. =Doctor D. Luis German y Ribón=fice mi signo=Luios Palacios=Escribano público=Y visto por los del nuestro Consejo con lo expuesto en su razón por el nuestro Fiscal, por Decreto que probeieron en diez y nueve de octubre del año próximo pasado de setecientos cinquenta, y vno, mandaron dar, y se libraron Provisiones en veinte y tres del mismo mes, para que el rejente de la nuestra Audiencia de Grados de dicha ciudad de Sevilla, y el nuestro asistente de ella, teniendo presente los Capítulos de las Constituciones mencionadas, que por copia firmada del Infrascripto nuestro Secretario Escribano de Cámara de los que residen en el nuestro Consejo con dichas Provisiones le serían entregadas, informasen a los de él, por mano de dicho Infrascripto nuestro Secretario, lo que sobre el Conthenido de los Capítulos de dichas Constituciones, se les ofreciese, y pareciese, para que en su Vista se proveiese lo que combiniese en Cuiá Virtud por D. Jacinto Marquez, Como tal rejente de dicha nuestra Audiencia, y D. Jinés de Hermosa, y Espejo, Asistente de la propia Ciudad en siete, y veinte y vno de Diciembre de dicho año proximo, se hicieron ciertos Informes, que Vistos por los del nuestro Consejo con los antecedentes del asunto, y lo que en razón de todo se dijo por el nuestro Fiscal, por Decreto que proveieron en primero de Febrero pasado de este año, mandaron dar, y se libró Provisión en cinco del propio mes, por la que se mandó, que el rejente, y Jueces de la nuestra Audiencia de Grados de dicha ciudad de Sevilla, teniendo presente los estatutos mencionados, que por copia firmada del ynfraescripto nuestro Secretario Escribano de Cámara con dicha Provisión, le serian presentados, informasen a los del nuestro Consejo por mano de dicho nuestro Secretario, lo que sobre el conthenido de dichos estatutos, y su Aprobación, se les ofreciese, y pareciese, para que en su vista, se probeiese lo que Comviniese, en Cuiá Virtud por dicha nuestra Audiencia en Catorce de Marzo siguiente se hizo Cierta Informe, Que Visto por los del nuestro Consejo con los antecedentes, a ello tocantes y los

que en razón de todo, se dijo por el nuestro Fiscal, por auto que probeieron en veinte y dos de Abril próximo pasado, Aprobaron los estatutos formados por la Academia de buenas letras de Sevilla, añadiendo en el Capítulo nueve la palabra de la inmaculada Concepción, Y conforme a lo referido, se acordó expedir esta nuestra Carta; Por la qual aprobamos, y Confirmamos los Estatutos formados por la Academia de buenas letras de la Ciudad de Sevilla, que quedan incorporados, para que su Conthenido sea Guardado Cumplido y executado en caia Conformidad mandamos a los del nuestro Consejo Presidentes, y Oidores de la nuestras Audiencias Alcaldes Alguaciles de la nuestra Casa Corte, y y Chancillerias, y a todos los Corregidores Asistentes Gobernadores, Alcaldes maiores, y ordinarios, y otros Jueces y Justicias, así de la nominada Ciudad de Sevilla, Como de todas las demás Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señoríos, a quien tocare, vean los Enunciados Estatutos y los Guarden y Cumplan, y executen, y Hagan Guardar cumplir, y executar en todo, y por todo, según y como en ellos se conttiene sin los contrtrabañir permitir ni Dar Lugar a que se contrtravengan en manera alguna, antes bien Den, y Hagan dar para su punttuál Observancia todas las Ordenes, y prouidencias que se requieran, Que así es nra. Voluntad: Y dhas. Justicias lo cumplan pena de nra. merced, y de cada Cinquenta mil años para la nra. Cámara, so la qual mandamos a qualqr. Escribano que fuere requerido con esta nra. Carta os la notifique, y aqe. conbenga, y de ello de Testimonio: Dada en la Villa de Madrid a seis de mayo de mil setecientos Cinquenta y dos.

